

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de enero de dos mil veintiuno

REFERENCIA.	VERBAL.
Demandante.	Carlos Arturo Sánchez Ruíz y/o.
Demandado.	Autobuses El Poblado Laureles S.A.
Radicado.	05001 31 03 011 2020-00149 00.
Asunto.	Rechaza de plano solicitud nulidad.

La parte demandante invoca una nulidad que denomina constitucional al considerar que este Despacho no debió inadmitir su demanda ni mucho menos rechazarla, puesto que, según él, debía continuar con lo que hasta ese momento había actuado el Tribunal de Arbitramento hasta que cesó sus funciones por no pagarse los honorarios para su funcionamiento.

De entrada, el Despacho rechazará de plano su solicitud de nulidad conforme lo establece el último inciso del artículo 135 del CGP., toda vez que lo alegado por el demandante como “inconstitucional”, no es causal de nulidad explícitamente señalada por el artículo 133 del CGP., sino que se trata de una inconformidad que debió hacer valer mediante los recursos ordinarios y que al desperdiciarlos precluyó cualquier oportunidad para contradecir la decisión que actualmente se encuentra ejecutoriada y con apego a una adecuada interpretación de los artículos aplicables al caso que se identifican con los números 82, 90 del CGP y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 1563 de 2012.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.